Programa Nacional CUNA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Abog. ERIKA ELIZABETH BRICEÑO ALIAGA
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

28 NOV. 2017

INPE

CONVENIO ESPECIFICO N°1 DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PROGRAMA NACIONAL CUNA MÁS Y EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO ANEXO DE MUJERES DE CHORRILLOS

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional que suscriben de una parte, el **PROGRAMA NACIONAL CUNA MÁS** del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en lo sucesivo el **PNCM**, identificado con RUC N° 20546537782, domicilio legal en la Calle Manuel Bonilla N° 156, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Directora Ejecutiva, señora **PATRICIA JACQUELYN BALBUENA PALACIOS**, identificada con D.N.I. N° 25705594, designada mediante Resolución Ministerial N° 204-2017-MIDIS; y de la otra parte, el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**, con RUC N° 20131370050, que en adelante se denominará **INPE**, con domicilio legal en Jr. Carabaya N° 456, distrito del Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Presidente del Consejo Nacional Penitenciario, señor **CARLOS ZOE VASQUEZ GANOZA**, identificado con DNI N° 18172404, designado mediante Resolución Suprema N°141-2016-JUS, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

1.3. EL **PNCM** es un Programa social focalizado, adscrito al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con el propósito de brindar atención integral a niñas y niños menores de 36 meses de edad en zonas en situación de pobreza y pobreza extrema. Cuenta con el Servicio de Cuidado Diurno y el Servicio de Acompañamiento a Familias, teniendo como base para superar las brechas en su desarrollo cognitivo, social, físico y emocional; asimismo, promueve la intervención articulada de sectores y niveles de gobierno, organismos y programas que compartan o complementen sus objetivos, reconociendo la rectoría de cada uno de ellos.

El Servicio de Cuidado Diurno comprende la atención integral a niñas y niños de 6 a 36 meses de edad, brindando una atención a las necesidades básicas de salud, nutrición, seguridad, protección, afecto, descanso, juego, aprendizaje y desarrollo de habilidades; así como las acciones relacionadas con la promoción de prácticas de crianza infantil saludables.

1.4. El **INPE** es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía funcional, administrativa, económica y financiera en el ejercicio de sus atribuciones; constituye un pliego presupuestal. Tiene competencia a nivel nacional en la ejecución de las medidas privativas de libertad, la pena privativa de libertad efectiva y suspendida, penas limitativas de derechos, las medidas alternativas a la pena privativa de libertad y vigilancia electrónica personal, con la finalidad de alcanzar la reinserción social. Dirige y controla técnica y administrativamente el Sistema Penitenciario Nacional, asegurando una adecuada política penitenciaria.

Además de las funciones señaladas en el Código de Ejecución Penal y su Reglamento, destacan entre sus principales funciones: proponer y ejecutar la política nacional

penitenciaria; efectuar estudios e investigaciones en materia criminológica, penitenciaria y ejecución penal; prestar los servicios de atención integral, en materia asistencial, psicológica, legal, social, educativa y laboral para la reinserción social de la población penitenciaria a la sociedad; y, ejecutar la conducción, traslado, vigilancia, control y ubicación de la población penitenciaria, cuando sea necesario por razones o medidas de seguridad, atención de diligencias hospitalarias y/o judiciales, u otros.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Abog. ERIKA ELIZABETH BRICEÑO ALIAGA
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

28 NOV. 2017

CLÁUSULA SEGUNDA.- BASE LEGAL

2.14. Constitución Política del Perú.
2.15. Ley N° 27792, Ley de creación del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
2.16. Decreto Legislativo N° 654, Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.
2.17. Decreto Legislativo N°1328, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Penitenciario Nacional y el Instituto Nacional Penitenciario
2.18. Decreto Legislativo N°1325, Decreto Legislativo que declara en emergencia y dicta medidas para la reestructuración del Sistema Nacional Penitenciario y el Instituto Nacional Penitenciario
2.19. Decreto Supremo N°015-2003-JUS, Reglamento del Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.
2.20. Decreto Supremo N°009-2007-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario.
2.21. Decreto Supremo N°003-2012-MIDIS, que crea el Programa Nacional Cuna Más, y modificatoria.
2.22. Decreto Supremo N°006-2017-MIDIS, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
2.23. Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444
2.24. Decreto Supremo 014-2017-MIDIS, modifica el Decreto Supremo 003-2012-MIDIS.
2.25. Resolución Ministerial N°122-2016-MIDIS, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional Cuna Más.
2.26. Resolución de Dirección Ejecutiva N° 864-2016-MIDIS/PNCM, aprueba la Directiva N° 009-2016-MIDIS/PNCM *"Lineamientos Técnicos de los Servicios del Programa Nacional Cuna Más"; y modificatoria Resolución de Dirección Ejecutiva N° 1053 - 2017.*

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO DEL CONVENIO

Contribuir con la atención integral de las niñas y niños de seis (06) a treinta y seis (36) meses hijos/as de las mujeres que se encuentran privadas de su libertad en el Establecimiento Penitenciario Anexo de Mujeres de Chorrillos, a través de la implementación de Servicio de Cuidado Diurno (**SCD**) que brinda el Programa Nacional Cuna Más.

CLÁUSULA CUARTA.- ÁREAS DE COOPERACIÓN

Las partes reconocen y declaran su interés en desarrollar de forma conjunta y conforme al marco de sus competencias, esfuerzos para mejorar la calidad de vida de las niñas y niños de seis (06) a treinta y seis (36) meses en su condición de hijos/as de las mujeres que se encuentran privadas de libertad.

CLÁUSULA QUINTA.- DEL COMPROMISO DE LAS PARTES

Para el cumplimiento del objetivo del presente convenio, las partes asumen los siguientes compromisos que se traducen en actividades a ejecutar:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Abog. ERIKA ELIZABETH BRICEÑO ALIAGA
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

28 NOV. 2017

PNCM:

5.1. Implementar el Servicio de Cuidado Diurno (**SCD**) dentro del Establecimiento Penitenciario Anexo de Mujeres de Chorrillos, en el área afectada en uso a favor del PNCM, definida por el INPE.

5.2. Gestionar el **SCD** a través del Comité de Gestión Buenos Aires de Villa – Chorrillos o el que haga sus veces, de acuerdo a los lineamientos establecidos por el PNCM.

5.3. Brindar atención integral a las niñas y niños de seis (06) a treinta y seis (36) meses hijos/as de las mujeres que se encuentran privadas de su libertad, mediante un conjunto de intervenciones articuladas y complementarias destinadas a promover su desarrollo y bienestar; a través de su atención durante aproximadamente 8 horas diarias de lunes a viernes, de 8:00am a 4:00pm que incluye experiencias de aprendizaje, atención alimentaria, cuidado de la salud, realizado por Madres Cuidadoras internas del establecimiento penitenciario, previo proceso de evaluación y selección por parte del **PNCM**, en coordinación con el **INPE**.

5.4. Fortalecer las prácticas de cuidado saludable y aprendizaje en las Madres de las niñas y niños beneficiarios del **SCD**.

5.5. Brindar apoyo técnico y capacitación al personal del **INPE** en las actividades que éste desarrolla, en el marco de la implementación del **SCD** en el Establecimiento Penitenciario Anexo de Mujeres de Chorrillos.

5.6. Establecer reuniones periódicas de coordinación con los representantes del **INPE** a fin de evaluar las acciones conjuntas en beneficio de la población vulnerable atendida.

5.7. Cubrir los gastos que irrogue la implementación del **SCD** en el bien inmueble materia de afectación en uso.

5.8. Cumplir con las obligaciones que implica la afectación en uso, conforme lo establece el Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-008-VIVIENDA.

5.9. Otras que coadyuven al logro del objeto del presente convenio, previo acuerdo de las partes.

INPE:

5.10. Entregar en afectación en uso el área (92) Noventa y dos metros cuadrados para el funcionamiento del **SCD** y (16) Dieciséis metros cuadrados para el funcionamiento del Servicio Alimentario, conforme a los planos de los **ANEXOS N°1** y **N°2** que constituyen parte integrante del presente convenio específico.

5.11. Realizar las acciones administrativas para que las Madres Cuidadoras seleccionadas por el **PNCM**, en coordinación con el **INPE**, y aquellas a cargo del Servicio Alimentario, cuenten con la Certificación Médica, Psicológica o de salubridad, en los casos que corresponda.

5.12. Facilitar las condiciones necesarias para que los niños y niñas de seis (06) a treinta y seis (36) meses, hijos/as de las mujeres privadas de libertad, se beneficien con los servicios brindados por el **PNCM**.

5.13. Brindar facilidades de ingreso y las medidas de seguridad al personal del **PNCM**, y miembros del Comité de Gestión Buenos Aires de Villa, para realizar los compromisos asumidos en el presente convenio específico, dentro del respeto y cumplimiento de la normatividad penitenciaria vigente y disposiciones de seguridad externa e interna del Establecimiento Penitenciario Anexo de Mujeres de Chorrillos.

5.14. Brindar las garantías necesarias para el resguardo y cautela del equipamiento y materiales implementados para la prestación del servicio por el **PNCM**.

5.15. Otras que coadyuven al logro del objeto del presente convenio, previo acuerdo de las partes.

Abog. ERIKA ELIZABETH BRICEÑO ALIAGA
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Los compromisos señalados en las cláusulas descritas sólo se ciñen a las actividades del presente convenio específico que se suscribe, las actividades habituales que realicen el **PNCM** y el **INPE** permanecen inalterables y son de su propia responsabilidad.

28 NOV. 2017

CLÁUSULA SEXTA.- COORDINACION

A fin de facilitar el cumplimiento de los términos y condiciones del presente convenio específico, así como agilizar la ejecución de los proyectos, los titulares de ambas entidades podrán designar coordinadores por escrito quienes realizarán las acciones y gestiones necesarias para gestionar los aspectos operativos del presente convenio:

- **PNCM : Coordinadora Técnica del Programa Nacional Cuna Más.**
- **INPE : Director de Tratamiento Penitenciario**

En caso que el **PNCM** y el **INPE** decidan variar o sustituir a sus representantes, la nueva designación deberá realizarse mediante una comunicación escrita con una anticipación no menor a cinco (05) días útiles.

CLÁUSULA SETIMA.- DEL PLAN DE TRABAJO

El Plan de Trabajo a implementarse en el Establecimiento Penitenciario Anexo de Mujeres de Chorrillos, será elaborado por ambas Instituciones en un plazo máximo de quince (15) días de suscrito el presente convenio específico.

CLÁUSULA OCTAVA.- FINANCIAMIENTO

La celebración del presente convenio específico no irroga gasto alguno a las partes celebrantes. En caso se presentara dicha situación, éstos se encontrarán supeditados a la disponibilidad presupuestal de ambas instituciones.

CLÁUSULA NOVENA.- VIGENCIA Y MODIFICACION

El presente convenio específico tendrá una vigencia de **CUATRO (04) AÑOS**, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ampliarse y/o renovarse por mutuo acuerdo, debiendo para ello efectuarse periódicamente una evaluación de los avances de los objetivos del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA.- RELACIÓN LABORAL

El personal comisionado por cada una de las partes continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra.

Cada una de las instituciones garantizará las mejores condiciones posibles para el cumplimiento de las funciones y actividades del personal de expertos y técnicos que reciba durante el desarrollo del presente convenio y prestará su colaboración dentro del marco de sus competencias.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD

Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en cumplimiento de sus obligaciones, así como los informes emitidos y toda clase de documentos que se produzcan relacionados con la vigencia del presente convenio será de

28 NOV. 2017

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Abog. ERIKA ELIZABETH BRICEÑO ALIAGA
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

carácter confidencial, no pudiendo ser divulgados sin autorización expresa, por escrito de las partes, salvo disposición en contrario establecida por ley.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- CESIÓN

Las partes no podrán ceder, total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente convenio marco a persona alguna, natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

Las partes suscriben el presente Convenio Marco de manera libre y acorde a sus competencias, de conformidad a lo establecido en el numeral 86.3 del Artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- RESOLUCION DE CONVENIO

Son causas de resolución las siguientes:

a) Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes. Para tal efecto, la parte afectada solicitará a la otra por escrito, el cumplimiento de sus obligaciones en un plazo no mayor de quince (15) días calendario; vencido dicho plazo sin que se haya cumplido la obligación requerida, el convenio quedará resuelto de pleno derecho.

b) Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobado.

c) Por mutuo acuerdo.

Asimismo, las partes podrán resolver el presente convenio sin expresión de causa, mediante comunicación escrita cursada con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario.

En caso de finalización del presente convenio antes de la fecha prevista, las actividades iniciadas y que cuenten con el financiamiento aprobado, deberán continuar hasta su culminación debiendo cada parte asumir la responsabilidad que competa a ellas.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Por la presente cláusula, las partes acuerdan que cualquier controversia o reclamo que surja o se relacione con la ejecución y/o interpretación del presente convenio específico, será resuelta en primer término mediante el trato directo. En caso de no lograr una solución mediante esta vía, la controversia o litigio derivado o relacionado con este acto jurídico será resuelto mediante arbitraje, de conformidad con los Reglamentos Arbitrales del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas, administración y decisión se someten las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.

El laudo arbitral será inapelable, definitivo y obligatorio para las partes, no pudiendo ser recurrido ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- DOMICILIOS

Para los efectos del presente convenio específico, las partes señalan las direcciones consignadas en la parte introductoria del presente convenio como sus domicilios legales, donde deberán efectuarse todas las notificaciones.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Abog. ERIKA ELIZABETH BRICEÑO ALIAGA
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

CLÁUSULA DÉCIMO SETIMA.- CONFORMIDAD

En señal de conformidad y aceptación del contenido del presente convenio marco de cooperación interinstitucional, las partes los suscriben en cuatro (04) ejemplares originales e igualmente válido en la ciudad de Lima, a los 27 días del mes de NOVIEMBRE de 2017.

28 NOV. 2017

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
CARLOS ZOE VASQUEZ GANOZA
Presidente del Consejo Nacional Penitenciario

PROGRAMA NACIONAL CUNA MÁS
MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL
PATRICIA JACQUELYN BALBUENA PALACIOS
Directora Ejecutiva

V°B°
MIDIS